



Autorización de servicios de auditoría y otros servicios prestados por firmas de auditoría de cuentas.

Elabora	Revisa	Aprueba
Dirección de Auditoría Interna	Comisión de Auditoría y Control	Consejo de Administración

Autorización de servicios de auditoría y otros servicios prestados por firmas de auditoría de cuentas.

1. Objeto.....	3
2. Marco normativo de referencia.....	3
3. Ámbito de aplicación.....	4
4. Responsabilidades.	6
5. Operativa de comunicación y autorización de servicios de auditoría y otros servicios prestados por firmas de auditoría de cuentas.	7
5.1 Servicios profesionales cuya prestación se considera prohibida.	7
5.2 Servicios pre-aprobados.	8
5.3 Servicios que requerirán de aprobación previa para su contratación.	9
5.3.1 Servicios que requieren validación a efectos de independencia y autorización de la contratación.	9
5.3.2 Servicios que requieren validación únicamente a efectos de independencia.....	10
5.4 Descripción de la operativa de comunicación y autorización de contratación de servicios de auditoría de cuentas y otros servicios prestados por firmas de auditoría de cuentas.....	11
Anexo I: Formulario de comunicación de contratación de servicios pre-aprobados.....	13
Anexo II: Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas.....	14
Anexo III: Formulario de análisis de amenazas a la independencia a completar por la entidad auditora... 	15
Anexo IV: Listado no exhaustivo de proveedores habituales de servicios de auditoría de cuentas para el Grupo Inmocemento.....	17

1. Objeto.

El presente procedimiento específico tiene por objeto establecer la operativa para el reporting, supervisión y autorización de la apoyo para cualquiera de las sociedades del Grupo de las que se tenga control efectivo.

Este procedimiento no exime del cumplimiento de la correspondiente normativa de compras aplicable en cada caso para la contratación del servicio, ni de sus pertinentes aprobaciones en función de importes.

2. Marco normativo de referencia.

Los cambios normativos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital 31/2014, por el Reglamento UE nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y por la Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, sumado a las últimas recomendaciones de Buen Gobierno, como por ejemplo la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público, incrementan las obligaciones en relación al control interno y a la supervisión de la independencia del auditor de cuentas por parte de la Comisión de Auditoría y Control.

Ley de Sociedades de Capital 31/2014

Funciones de la Comisión de Auditoría y Control - Artículo 529 quaterdecies, punto 4

La Comisión de Auditoría tiene, entre otras, las funciones de:

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Reglamento UE nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(9)..... Un auditor legal o una sociedad de auditoría deben tener la posibilidad de prestar servicios ajenos a la auditoría que no hayan sido prohibidos por el presente Reglamento cuando su prestación haya sido aprobada previamente por el comité de auditoría y el auditor legal o la sociedad de auditoría tengan la certeza de que la prestación de dichos servicios no supone una amenaza para su independencia que no pueda reducirse a un nivel aceptable mediante la aplicación de medidas de salvaguardia.

Reglamento del Consejo de Administración de Inmocemento

Artículo 15. Relaciones con los Auditores:

15.1 Las relaciones del Consejo con los auditores externos de Inmocemento se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

15.2 El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad y las empresas de su Grupo, por todos los conceptos, sean superiores al 10% de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 41. Comisión de Auditoría y Control:

41.6 b) (ii) Recabar regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

41.6 b) (iv) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

41.6 b) (v) Asegurar la independencia del auditor externo y, en particular:

1) Solicitar y recibir anualmente de dicho auditor la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

2) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos entre el auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

3) asegurarse de que la Sociedad y el Auditor Externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores, velando asimismo por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

41.6 c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado b) (v) 1) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Adicionalmente, serán de aplicación las obligaciones y limitaciones establecidas por el Reglamento (UE) nº. 537/2014 y por la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas o por aquellas normativas de carácter local más restrictivas que fuesen de aplicación.

3. Ámbito de aplicación.

Atendiendo a las responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Control establecidas por el marco normativo de referencia, este procedimiento será de aplicación para todas las sociedades, filiales, sucursales, consorcios, UTES (en adelante "sociedades") del **Grupo Inmocemento** en las que se tenga control efectivo con independencia de su localización geográfica, en el momento de contratar, tanto servicios de auditoría de cuentas como otros servicios profesionales que vayan a ser prestados por sociedades de auditoría o redes de firmas de auditoría que estén prestando o puedan prestar al Grupo servicios como auditor de cuentas para cualquiera de sus sociedades.

En aquellas sociedades en las que el **Grupo Inmocemento** no disponga de control efectivo, siguiendo altos estándares de buenas prácticas, los Órganos de Gobierno deberían establecer a nivel de dicha sociedad, consorcio o UTE, mecanismos de control interno adecuados en relación a la supervisión de la independencia del auditor de cuentas, incluyendo un reporte periódico a las correspondientes matrices de los resultados de dicho control.

4. Responsabilidades.

Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control, según el marco normativo anteriormente mencionado, es responsable, entre otras materias, de emitir anualmente un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, para lo que deberá recabar la información necesaria, tanto del auditor de cuentas, como de la propia sociedad, incluyendo aquellas otras sociedades con control efectivo.

En concreto, respecto a la prestación de otros servicios, es responsable de su aprobación previa con el fin de evaluar adecuadamente las amenazas a la independencia que la prestación de dichos servicios pueda conllevar y la aplicación, en los casos que así se requiera, de medidas de salvaguarda.

Con el fin de agilizar la operativa de aprobación, mediante este procedimiento se definen una serie de servicios pre-aprobados, delegando la Comisión de Auditoría y Control de forma permanente en la Dirección de Auditoría Interna la revisión y el otorgamiento del visto bueno del resto de servicios con carácter previo a su contratación. La Comisión de Auditoría y Control procederá posteriormente a la ratificación de la aprobación de dichos servicios.

Dirección de Auditoría Interna

Bajo su función de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control, la Dirección de Auditoría Interna tendrá entre sus responsabilidades:

- la coordinación y gestión de la contratación del auditor de cuentas del Grupo consolidado y de las sociedades con control efectivo, de manera acorde con lo establecido por el Consejo de Administración, quedando debidamente justificadas las excepciones.
- la revisión y el visto bueno a la contratación de los servicios profesionales distintos a la auditoría de cuentas que vayan a ser prestados por los auditores de cuentas de las sociedades del Grupo, con el fin de apoyar a la Comisión de Auditoría y Control en su responsabilidad de evaluar adecuadamente las amenazas a la independencia que la prestación de dichos servicios pueda conllevar y la aplicación, en los casos que así se requiera, de medidas de salvaguarda.
- la autorización de la contratación, y validación técnica y económica de la oferta presentada por las firmas de auditoría para los servicios indicados en el apartado 5.3.1 de este procedimiento.

Sociedad que requiera la contratación de servicios de auditoría, servicios relacionados u otros servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas

Todas las sociedades en las que el **Grupo Inmocemento** tenga control efectivo tendrán obligación de comunicar a la Dirección de Auditoría Interna la contratación de cualquier auditoría de cuentas, servicio relacionado con la auditoría de cuentas u otros servicios profesionales que vayan a ser prestados por auditores de cuentas o firmas con redes de auditoría de cuentas (con carácter obligatorio pero no limitativo las incluidas en el Anexo IV), para que ésta pueda ejercer su función de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control en relación a las responsabilidades legales que ésta tiene asignadas.

En los casos que se definen en el apartado 5.3 de este procedimiento, la sociedad peticionaria no solo tendrá el deber de comunicar la contratación, si no que ésta no podrá formalizarse hasta obtener la aprobación por parte de la Dirección de Auditoría Interna. Para obtener dicha aprobación, deberá aportar información suficiente para permitir el análisis de independencia del auditor, incluyendo el marco normativo de referencia y el análisis de amenazas a la independencia realizado a nivel local, y en los casos que aplique, los detalles de la oferta que permitan realizar su valoración técnica y económica respecto al servicio a prestar como requisito para su aprobación. Esta información deberá ser remitida con un plazo mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha prevista de contratación, para permitir su análisis y la resolución de eventuales dudas.

La operativa para realizar estas comunicaciones o solicitudes de aprobación se detallan en el apartado 5 y los formatos a utilizar se incluyen como documentos anexos a este procedimiento (Anexos I y II).

Firma de auditoría

Según establece el artículo 14 de la Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables se vea comprometida. Por ello, deberán realizar un análisis de riesgo de amenazas a su independencia para cada uno de los servicios a prestar al **Grupo Inmocemento**, tanto a nivel local como a nivel global si fuera pertinente, utilizando como modelo el formulario incluido en el **Anexo III** de este procedimiento.

5. Operativa de comunicación y autorización de servicios de auditoría y otros servicios prestados por firmas de auditoría de cuentas.

En su función de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control, la Dirección de Auditoría Interna debe tener conocimiento de la totalidad de los servicios tanto de auditoría de cuentas como otros servicios profesionales que sean prestados directamente o través de una red, por empresas o sociedades de auditoría de cuentas.

En función del tipo de servicio a contratar y de la casuística del proveedor prestatario del servicio, será considerado un servicio prohibido, un servicio pre-aprobado por la Comisión de Auditoría y Control o requerirá de aprobación previa a la contratación por parte de la Dirección de Auditoría Interna.

5.1 Servicios profesionales cuya prestación se considera prohibida.

Con independencia de la ubicación geográfica de la sociedad, serán de aplicación las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 537/2014 de 16 de abril y por la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas. Si en el país de prestación del servicio, ya se trate de países de la Unión Europea o terceros países, fuesen de aplicación normativas específicas más restrictivas, la sociedad solicitante del servicio deberá proceder a su análisis y consideración.

Adicionalmente, con independencia del tipo de servicio del que pudiera tratarse, se considerará que el auditor de cuentas no gozaría de suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones en el caso de concurrir alguna de las circunstancias derivadas de situaciones personales recogidas en el apartado a) del Artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas. Si existiese una legislación local específica de carácter más restrictivo, también deberá procederse a su análisis.

En este sentido, tendrán la consideración de servicios prohibidos de ser prestados por el auditor de cuentas tanto para la entidad auditada, como para la matriz o empresa que controle a la entidad auditada los siguientes:

Servicios fiscales relacionados con:

- Preparación de impresos tributarios (*)
- Impuesto sobre las rentas del trabajo
- Derechos de aduana
- Búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría (*)
- Asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios al auditor legal o sociedad de auditoría (*)
- Cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago de impuestos diferidos (*)
- Asesoramiento fiscal (*)

Servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios. (*)

(*) Ver punto 5.3.2

Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada.
Servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros.
Servicios relacionados con las nóminas.
Concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera.
Servicios jurídicos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestación de asesoramiento general, ▪ Negociación por cuenta de la entidad auditada, y ▪ Defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios
Servicios relacionados específicamente con la función de auditoría interna.
Servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros.
Promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada.
Servicios de recursos humanos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cargos directivos que puedan ejercer una influencia significativa en la preparación de los registros contables o los estados financieros objeto de la auditoría legal, si tales servicios incluyen: <ul style="list-style-type: none"> ○ la búsqueda o selección de candidatos para esos cargos, o ○ la verificación de las referencias de los candidatos para esos cargos, ▪ La estructuración del diseño organizativo, y ▪ El control de costes

(*) Ver punto 5.3.2

La prohibición aplicará desde el inicio del periodo auditado hasta la emisión del informe de auditoría, salvo en el caso de los servicios de concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera, para los que el periodo de prohibición se extenderá al ejercicio inmediatamente anterior.

5.2 Servicios pre-aprobados.

Tendrán consideración de servicios pre-aprobados por la Comisión de Auditoría y Control aquellos servicios profesionales que pueden ser prestados simultáneamente a los servicios de auditoría por el auditor de cuentas al no suponer una amenaza a su independencia:

Servicios de formación en materia contable (siempre que se explicita en la carta de encargo que no se incluirán ejemplos adaptados a la compañía)
Trabajos no exigidos por la legislación pero que es práctica habitual que preste el auditor de cuentas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificados relativos a la venta de agua, cánones de mejora...etc ▪ Certificados para licitaciones ▪ Informes de procedimientos acordados que no tengan que ver con Estados Financieros ▪ Informes de cumplimiento de subvenciones ya otorgadas (por ejemplo de I+D) ▪ Informes de Ecoembes

El hecho de que un servicio se considere pre-aprobado no exime a la sociedad solicitante de su obligación de informar de su contratación a la Dirección de Auditoría Interna.

Dicha comunicación se realizará a través del buzón auditorindependence1@inmocemento.es, utilizando el **“Formulario de comunicación de contratación de servicios pre-aprobados”** definido en el Anexo I en un plazo máximo de 15 días hábiles tras la contratación.

5.3 Servicios que requerirán de aprobación previa para su contratación.

Tendrán consideración de servicios que requerirán de aprobación previa a su contratación aquellos servicios no prohibidos según el punto 5.1 en los que no se den de forma clara los requisitos para ser considerados como servicios pre-aprobados según lo establecido en el punto 5.2.

La solicitud de aprobación se trasladará a la Dirección de Auditoría Interna en un plazo de al menos 15 días hábiles previo a la necesidad de contratación, a través del buzón auditorindependence1@inmocemento.es, y utilizando para ello el **“Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas”** definido en el Anexo II y el análisis de amenazas a la independencia realizado por el proveedor según el Anexo III.

La Dirección de Auditoría Interna remitirá a la Comisión de Auditoría y Control periódicamente un reporte de las solicitudes recibidas y su tratamiento, para su supervisión / aprobación en su siguiente reunión, quedando recogidas en el acta de la misma.

Dentro de los servicios que requieren aprobación previa por la Dirección de Auditoría Interna se distinguen dos casuísticas:

5.3.1 Servicios que requieren validación a efectos de independencia y autorización de la contratación.

Tendrán consideración de servicios que requieren tanto la validación de la independencia del prestatario como la autorización de la contratación previo análisis de la oferta técnica y económica, entre otros, los siguientes:

Auditorías estatutarias.
Revisiones limitadas de cuentas anuales, de estados financieros intermedios o de otros estados financieros (por ejemplo balances).
Trabajos no exigidos por la legislación pero que es práctica habitual que preste el auditor de cuentas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificados, incluyendo por ejemplo los certificados exigidos por la Ley Concursal ▪ Informes especiales requeridos por la legislación mercantil (por ejemplo el informe especial de aumento de capital con cargo a reservas, el informe especial de aumento de capital por compensación de créditos, etc.) ▪ Revisiones del Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF) del Grupo Inmocemento. ▪ Revisión de certificados de covenants ▪ Informes de procedimientos acordados que tengan que ver con los Estados Financieros a excepción de los certificados asociados a licitaciones incluidos en el punto 5.2 ▪ Informes especiales emitidos en procesos de colocación de títulos en mercados organizados (confort letters, informes de seguridad sobre información financiera pro forma, etc.) ▪ Revisiones limitadas realizadas en el entorno de la emisión de las confort letters ▪ Revisión limitada y auditoría de propósito especial realizados para cumplimiento de obligaciones de información financiera con entidades financieras
Cualquier otro trabajo / informe de procedimientos acordados que tenga relación con los Estados Financieros.

Adicionalmente al envío del **“Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas”** y del análisis de amenazas a la

independencia del proveedor, se deberá adjuntar la oferta técnica y económica remitida por el proveedor propuesto para su análisis como requisito para la autorización de la contratación del servicio.

5.3.2 Servicios que requieren validación únicamente a efectos de independencia.

Se considerarán dentro de esta categoría en particular los servicios de Due Diligence, así como el resto de servicios no incluidos de manera explícita en alguna de las casuísticas anteriores y que, por suponer una potencial amenaza, requieran la validación previa a la contratación de la independencia del prestatario por parte de la Dirección de Auditoría Interna.

En cualquier caso, quedarán incluidos en esta tipología determinados servicios fiscales y de valoración identificados con * en el apartado 5.1, que podrán ser prestados por el auditor de cuentas de la sociedad siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tener poca importancia relativa por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados.
- La estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva y explicada en la solicitud de aprobación del servicio.
- El auditor respete los principios de independencia.

5.4 Descripción de la operativa de comunicación y autorización de contratación de servicios de auditoría de cuentas y otros servicios prestados por firmas de auditoría de cuentas.

1. **Necesidad de contratación de un servicio de auditoría de cuentas o de un servicio profesional que pueda ser prestado por firmas / redes de auditoría de cuentas:** la sociedad solicitante deberá comprobar si el proveedor seleccionado para tal servicio presta actualmente o tiene capacidad de prestar servicios de auditoría de cuentas para cualquier empresa, ya sea directamente o a través de una red. A modo de guía, en el **Anexo IV** de este procedimiento se recoge una lista no exhaustiva de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría que son proveedores actuales o potenciales de servicios de auditoría de cuentas en el (**Grupo Inmocemento**).

En caso negativo, se procederá a la contratación siguiendo los procedimientos definidos para la contratación de este tipo de servicios. En caso afirmativo, se deberá realizar un pre análisis del servicio y su posible afectación a la independencia del auditor.

2. **Pre análisis del servicio y de la independencia de su prestatario:** la sociedad solicitante realizará un pre análisis de las características del servicio y de las posibles amenazas a la independencia del auditor de cuentas que la realización de dicho servicio podría suponer, como paso previo a la comunicación y solicitud de autorización a la Dirección de Auditoría Interna.

- ◆ Si se trata de un **servicio considerado como pre-aprobado** según el apartado 5.2, deberá proceder a comunicar su contratación a la Dirección de Auditoría Interna través del **Formulario de comunicación de prestación de servicios pre-aprobados por la Comisión de Auditoría y Control por parte de firmas de auditoría de cuentas (Anexo I)**.

- ◆ **Si no se trata de un servicio pre aprobado:**

- En primer lugar deberá analizar si se trata de un **servicio prohibido de ser prestado por el auditor de cuentas**, y en caso afirmativo, si el proveedor seleccionado para su prestación es considerado como “Big Four” (ver Anexo IV) y actualmente es el Auditor de Cuentas del Grupo, será necesario buscar un proveedor alternativo para la realización del servicio.
- Si no se trata de un servicio prohibido de ser prestado por el auditor de cuentas, o si tratándose de un servicio prohibido, el proveedor seleccionado para su realización no es considerado como “Big Four” o siendo Big Four no es el Auditor de Cuentas del Grupo, como requerimiento previo a la contratación será necesaria la **aprobación por parte de la Dirección de Auditoría Interna**.

Para dicha aprobación se distinguirán a su vez dos casuísticas:

- **Servicios que requieren validación de la independencia de su prestatario y autorización de la contratación** según el apartado 5.3.1, para lo que se deberá proceder a la solicitud de la autorización de la contratación a la Dirección de Auditoría Interna a través del **Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas (Anexo II)**, incluyendo en dicha solicitud el **Formulario de análisis de amenazas a la independencia (Anexo III)**, así como el **detalle de la oferta técnica y económica** para su análisis y validación.

No se procederá a la contratación del servicio hasta obtener el visto bueno tanto del análisis de independencia como de la propuesta técnica y económica por parte de la Dirección de Auditoría Interna.

La unidad solicitante será responsable de que los servicios contratados y prestados se ajusten a los servicios previamente autorizados.

Cualquier modificación, extensión, anexo, necesidad adicional o modificación del alcance autorizados requerirá de nueva aprobación.

- **Servicios que requiere únicamente de la validación de la independencia del prestatario según el apartado 5.3.2**, y para los que se deberá proceder a la solicitud de la autorización de la contratación a la Dirección de Auditoría Interna a través del **Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas (Anexo II)**, incluyendo en dicha solicitud el **Formulario de análisis de amenazas a la independencia (Anexo III)**.

No se procederá a la contratación del servicio hasta obtener el visto bueno del análisis de independencia por parte de la Dirección de Auditoría Interna.

La unidad solicitante será responsable de que los servicios contratados y prestados se ajusten a los servicios previamente autorizados.

Cualquier modificación, extensión, anexo, necesidad adicional o modificación del alcance autorizados requerirá de nueva aprobación.

- 3. Análisis y aprobación de la solicitud:** la Dirección de Auditoría Interna analizará la solicitud y procederá a su aprobación o rechazo, pudiendo requerir un mayor detalle a la sociedad solicitante. Queda a criterio de la Dirección de Auditoría Interna la solicitud al responsable de la cuenta de la firma de auditoría (en el caso de las Big Four) de un análisis de independencia a nivel global.

En el caso de los servicios que requieren de la validación de la independencia del prestatario y de la autorización de la contratación, además de supervisar la independencia del prestatario del servicio, la Dirección de Auditoría Interna validará la propuesta técnica y económica.

Una vez recibida la aprobación, la sociedad, UTE o consorcio solicitante procederá a la formalización de la contratación de acuerdo a los procedimientos de compras de aplicación en cada caso.

- 4. Aprobación por la Comisión de Auditoría y Control:** la Comisión de Auditoría y Control procederá posteriormente a la ratificación de la aprobación de aquellas solicitudes que hayan recibido previamente el visto bueno de la Dirección de Auditoría Interna.
- 5. Reporte periódico a la Comisión de Auditoría y Control:** la Dirección de Auditoría Interna reportará periódicamente información consolidada en relación al total de servicios de auditoría de cuentas y otros servicios profesionales contratados, incluyendo información en relación a las solicitudes rechazadas.

Anexo I: Formulario de comunicación de contratación de servicios pre-aprobados.

Formulario de comunicación de contratación de servicios pre-aprobados por la Comisión de Auditoría y Control				
Sociedad		Responsable de la solicitud (nombre y firma)	Cargo	Fecha
Nombre	Código			
Descripción del servicio a contratar	Descripción detallada de las características y alcance del servicio a prestar			
	Duración del servicio			
	Localización geográfica en la que se realizará el trabajo			
	Importe contratado			
	Otros			
¿Se trata de un servicio pre-aprobado?	Indicar el tipo de servicio en base a lo indicado en el punto 5			
Proveedor/es contratados	Proveedor/es			
	Motivos que justifican la contratación con este proveedor/es			
	¿El proveedor/es presta/n actualmente servicios de auditoría de cuentas para la sociedad?			

Anexo II: Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas.

Formulario de solicitud de aprobación de servicios de auditoría de cuentas y servicios profesionales prestados por firmas de auditoría de cuentas				
Sociedad peticionaria		Responsable de la solicitud (nombre y firma)	Cargo	Fecha
Nombre	Código			
Descripción del servicio a contratar	Descripción detallada de las características y alcance del servicio a prestar			
	Duración del servicio			
	Localización geográfica en la que se realizará el trabajo			
	Importe de contratación estimado			
	Otros			
¿Se trata de un servicio pre-aprobado?	Indicar el tipo de servicio en base a lo indicado en el punto 5			
Proveedor/es	Proveedor/es propuesto/s			
	Motivos que justifican la contratación con este proveedor/es			
	¿El proveedor/es propuestos prestan actualmente servicios de auditoría de cuentas para la sociedad?			
Pre-análisis de independencia	<p>Normativa local de aplicación (en caso de ser la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas española no será necesario el análisis, solo indicarlo).</p> <p>En caso de países en los que exista una normativa local más restrictiva que lo establecido por el Reglamento UE nº 537/2014 y/o la Ley 22/2015, deberá hacerse un estudio en detalle de las implicaciones.</p>			
	Incluir el análisis de amenazas a la independencia en relación a este servicio en concreto realizado por el proveedor propuesto según Anexo III, así como los aspectos que el responsable de la solicitud considere relevantes para el análisis de independencia.			
Aprobación				
Vº Bº Director de Auditoría Interna				
Fecha	Firma	Notas		

Anexo III: Formulario de análisis de amenazas a la independencia a completar por la entidad auditora.

ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA					
DATOS DE LA ENTIDAD AUDITORA	Razón social		CIF		
	Autor análisis		Gerente del encargo		
	Socio del encargo		Socio aprobador		
	Fecha		Estado		
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DEL ENCARGO	Razón social cliente		CIF Cliente		
	País prestación servicio		Entidad cotizada		
	Entidad restringida SEC		Entidad de interés público		
SERVICIO	Descripción del alcance del trabajo o servicio a realizar				
	¿Es un servicio tipificado como prohibido por la normativa aplicable en el país donde el servicio va a ser prestado?				
	¿Son los honorarios contingentes / variables?				
	¿Se va a emitir informe de auditoría de cuentas de la sociedad?				
ANÁLISIS DE AMENAZAS	AUTOREVISIÓN	¿Se ha identificado como amenaza?		¿Se considera una amenaza significativa?	
		Justificación. Incluir aquellos factores que pueden suponer un incremento de la importancia de las amenazas			
	ABOGACÍA	¿Se ha identificado como amenaza?		¿Se considera una amenaza significativa?	
		Justificación. Incluir aquellos factores que pueden suponer un incremento de la importancia de las amenazas			
	FAMILIARIDAD	¿Se ha identificado como amenaza?		¿Se considera una amenaza significativa?	
		Justificación. Incluir aquellos factores que pueden suponer un incremento de la importancia de las amenazas			

ANÁLISIS DE AMENAZAS	INTERÉS PROPIO	¿Se ha identificado como amenaza?	
		Justificación	
	INTIMIDACIÓN	¿Se ha identificado como amenaza?	
		Justificación	
OTRAS	Otras amenazas contempladas en regulaciones adicionales o que se consideren relevantes para el análisis de independencia.		

CONCLUSIÓN	¿Se concluye que no existe riesgo por falta de independencia?		
	Justificación		
Sello/firma			

Anexo IV: Listado no exhaustivo de proveedores habituales de servicios de auditoría de cuentas para el (Grupo Inmocemento).

EMPRESA / SOCIEDAD (*)
Ernst & Young, S.L.
KPMG Auditores, S.L.

EMPRESA / SOCIEDAD (**)
Ernst & Young, S.L.
KPMG Auditores, S.L.
Deloitte Auditores, S.L.
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Datos a 16 de enero de 2025

() Entendiendo como tal la firma y todas las sociedades de la red a la que pertenece el auditor o sociedad de auditoría.*

*(**) Sociedades de Auditoría de Cuentas que son consideradas como "Big Four" a efectos de aplicación de este procedimiento.*